MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-027384
Fecha: 2026-04-23 16:10:46

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga Contrato de consultoría 1535-2025.

Respetada Doctora,

En el marco del Contrato de obra 1535-2025 cuyo objeto contractual es: "*ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA -CUESTABOBA, PR3+0400 - PR70+0000 LOTE 1*", por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Prórroga N°2 al Contrato de consultoría No. 1535-2025, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO SG VIAL 25 mediante oficio 1535.00.432 del 21 de abril de 2026, dirigido al supervisor del contrato y Director Territorial Santander del INVIAS, quien considera viable dicha solicitud de adición y prórroga.
La solicitud de prórroga No. 2 al mencionado contrato, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SGI-024-2025, se adjudicó a CONSORCIO SG VIAL 25 el contrato de consultoría No. 1535-2025, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 - PR70+0000 LOTE 1".

2. Que mediante Resolución No. 3317 del 19 de agosto de 2025, se adjudicó a CONSORCIO SG VIAL 25 el contrato de consultoría No. 1535-2025.

3. El inicio del contrato se realizó el 18 de septiembre de 2025, mediante orden de inicio 2025S-VBOG-068978.

4. El valor inicial del contrato de consultoría No. 1535-2025, era de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($805.984.620,00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 566,199salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

5. El plazo inicial del contrato era hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió modificación contractual consistente en prórroga No.1 y adición No.1 al contrato, mediante la cual se adiciono el valor en la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($403.019.085,00), para un valor total actualizado de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.209.003.705,00).

7. Se estableció la prórroga del plazo contractual, fijando como nueva fecha de terminación el día treinta (30) de abril de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades objeto del contrato.

8. Así mismo, en el desarrollo del Contrato 1535-2025, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión.

9. Así mismo, el plazo actual del Contrato 1535-2025, es hasta el 30 de abril de 2026.

10. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista.

11. Avance financiero programado % versus el ejecutado.

AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	58,09%
	EJECUTADO %	58,09%

12. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Inicialmente, la distribución del recurso se efectuó asignando el valor total del contrato de manera proporcional para los cinco meses contractuales. Sin embargo, durante la ejecución y considerando la fecha definitiva de la orden de inicio, el recurso disponible se ha utilizado conforme a las necesidades reales de cada mes. Financieramente el contrato cuenta con las actas radicadas de acuerdo con la Programación financiera del mismo. Se ejecuta con normalidad.

13. Procesos Sancionatorios:

PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	NO APLICA	NO APLICA

14. Garantías:

GARANTIAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	465-47-994000014181 – ANEXO 6	03 DE MARZO DE 2026

15. Prórroga solicitada

Mediante oficio No. 1535.00.432, radicado el 21 de abril de 2026, el contratista CONSORCIO SG VIAL 25 solicitó la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de septiembre de 2026.

Dicha solicitud se fundamenta en que, conforme al plazo vigente y al alcance técnico del contrato, el contratista cuenta con la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para continuar desempeñando adecuadamente las actividades esenciales para el instituto. La naturaleza de las actividades de la administración vial, (técnicas y administrativas), requiere una supervisión ininterrumpida, se requiere continuar con trazabilidad de los informes, el seguimiento a los planes de mantenimiento de la vía y la coordinación institucional necesaria para el cumplimiento de las metas del sector.

El corredor presenta una alta vulnerabilidad geológica y una tasa crítica de siniestralidad vial. Es imperativo mantener la capacidad de respuesta inmediata ante el reporte de derrumbes, remoción de masas y atención de accidentes, actividades que no pueden ser suspendidas sin poner en riesgo la integridad de los usuarios y la conectividad del activo vial.

Se considera que, dada la complejidad técnica del corredor y la existencia de recursos, se hace necesario prorrogar el contrato No. 1535-2025, para evitar un vacío institucional que derive en responsabilidades por falta de atención a emergencias o información sobre el deterioro prematuro de la infraestructura.

16. Concepto del gestor técnico de proyecto / supervisor del contrato o convenio.

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el “ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, BIENES Y EQUIPOS DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2016 – PROYECTO VIAL BUCARAMANGA-PAMPLONA, POR PARTE DEL CONCESIONARIO BUCARAMANGA PAMPLONA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE ESTA A SU VEZ, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS” firmada el día 11 de junio de 2025, se evidenció la necesidad de desarrollar el Programa de Conservación de Vías a través de Mantenimiento Rutinario y Administración Vial.
El objetivo principal de dicho programa mediante Administración Vial es prevenir el deterioro progresivo del estado de la red vial nacional, mediante la administración permanente de uno o varios sectores de carretera, la cual se ejecuta a través de acciones orientadas al mejoramiento y a la conservación efectiva y oportuna de la red vial nacional.

Las actividades desarrolladas son la adecuada referenciación de las carreteras, el inventario de las obras ejecutadas que permite conocer el valor del patrimonio vial nacional, así como la cuantificación y valoración de las necesidades, insumos fundamentales para la elaboración de presupuestos acertados, la coordinación y control de los contratos de mantenimiento rutinario.
La supervisión considera procedente realizar la prórroga al contrato No. 1535 de 2025, para garantizar la continuidad de las actividades técnicas, administrativas, permanentes y específicas de información y control de la administración vial, así como las demás funciones establecidas en el contrato.

Lo anterior, en virtud de que la vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603, fue entregada por ANI a INVIAS a partir del 01 de junio de 2025 y por tanto mientras se efectúo la contratación respectiva, la vía permaneció sin atención durante un periodo de dos meses y medio, lo cual genera la necesidad de reforzar las labores de supervisión y administración vial, especialmente durante la temporada de receso escolar de mitad de año y la actual ola invernal que atraviesa el país. Es importante resaltar que esta vía es una de las más transitadas del departamento y presenta uno de los mayores TPD dentro de los corredores a cargo de la Dirección Territorial Santander.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras conceptúan viable y favorable, la solicitud del contratista CONSORCIO SG VIAL 25 con el aval del Supervisor del contrato de Administración Vial (Dirección Territorial Santander). Lo anterior, de conformidad con los argumentos presentados por el contratista mediante oficio radicado el 21/04/2026 de PRORROGAR HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

La prórroga del plazo contractual hasta el 30 de septiembre de 2026 se justifica técnicamente por:

El corredor Bucaramanga - Cuestaboba, por su configuración geológica asociada al sistema de fallas de Bucaramanga y su importancia como eje de competitividad hacia la frontera, demanda una administración vial de carácter permanente, especialmente en la atención de emergencias, en el sector comprendido entre PR18+0000 a PR48+0200, sector construido totalmente bajo la tipología de sección a media ladera, con taludes recurrentes a eventos de remoción en masa; así como la necesidad de realizar el monitoreo permanente de sitios críticos tales como el PR27+0980 y el PR45+0965 y sitios con inestabilidad geológica como en el PR30+0090, PR34+0575, PR34+0950, PR39+0870, PR40+0795, PR41+0658, PR65+0390, PR66+0490, PR67+0057 y PR69+0168; de igual manera, la geometría del trazado de la vía condicionada por la abrupta topografía de la región, con radios de curvatura crítico y pendiente longitudinales pronunciadas que limitan las distancias de visibilidad y maniobra, son la causa de siniestros en este importante corredor vial, considerado como uno de los tramos con una alta taza de accidentalidad en el departamento de Santander; situación que demanda la presencia permanente en campo de la Administración Vial para garantizar un monitoreo continuo y una capacidad de respuesta inmediata. Asimismo, su gestión es vital para el aseguramiento de evidencia técnica y documental, fundamental en la defensa de los intereses del INVIAS ante eventuales reclamaciones o procesos de responsabilidad civil.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta técnica y operativamente necesaria para el cumplimiento integral del objeto contractual**.**

II. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Actualmente el balance financiero del contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR INICIAL: $805.984.620,00
TOTAL, ADICIONES: $403.019,085,00
VALOR ACTUAL: $1´209.003.705,00
VALOR EJECUTADO: $640.398.505,95
VALOR POR EJECUTAR: $568.605.199,05

El valor por ejecutar mencionado anteriormente se contempla facturar en el mes de septiembre de 2026.
Teniendo en cuenta el resumen del balance financiero expuesto anteriormente, es claro que se estarían agotando los saldos que actualmente tiene el contrato y serán ejecutados a 30 de septiembre de 2026

No se requiere realizar adición al contrato. El contrato cuenta con un saldo disponible de $568 ´605.199,05.

Es importante precisar que el contratista ha garantizado la disponibilidad del 100% del personal, equipo, oficina y logística operativa durante toda la vigencia. Por tanto, dicho saldo es el resultado de una gestión administrativa eficiente, donde el objeto contractual se ha cumplido a cabalidad optimizando los recursos asignados sin comprometer la calidad del servicio.

Desde el punto de vista presupuestal, la Entidad cuenta con la disponibilidad de recursos y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93325, garantizando la viabilidad financiera del trámite.

En consecuencia, la solicitud de prórroga sin adición de recursos, es razonable y consistente con las necesidades reales del contrato, permitiendo asegurar la correcta ejecución de las actividades de administración vial y la continuidad del servicio hasta el 30 de septiembre de 2026.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de prórroga No. 2 solicitada no presenta inconvenientes jurídicos o legales de ningún tipo, como a continuación se explica:

En atención a las condiciones contractuales y a los desarrollos operativos y técnicos derivados del objeto del contrato, se hace necesario efectuar una prórroga del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad y eficacia de las actividades encomendadas.

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la prórroga solicitadas del contrato se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en el art. 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "(…) *Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (...)".

Debe puntualizarse que la prórroga es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe y el Consejo de Estado avala que los contratos puedan

ser ajustados para responder a las circunstancias cambiantes y garantizar el cumplimiento de los fines del estado. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario, a los cuales sirve el contrato de administración vial suscrito, para este caso, siendo necesario adelantar la prórroga del contrato 1535 de 2025. En Sentencia 68001233310001996020810l de 2023 el Consejo de Estado abordo la modificación de contratos estatales, destacando la interacción entre los principios de legalidad y autonomía de la voluntad.

La idea de que los contratos estatales pueden modificarse es sostenida pacíficamente por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Corte Constitucional en la sentencia C300 de 2012, avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

"(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, esta implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiva la celebración del mismo (...)" Sentencia C-300 de 2012, Corte Constitucional.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de prorrogar el contrato con AVAL de la entidad, por conducto de la supervisión y el Director Territorial.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Frente a la prórroga la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer

a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma de ser aprobada se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(…)

Ahora bien, conforme a los antecedentes expuestos, resulta procedente señalar que concurren circunstancias que constituyen una causa extraña en los términos del régimen contractual estatal, las cuales han impedido la ejecución plena del objeto contractual dentro del plazo inicialmente estipulado. Tales hechos, ajenos a la voluntad de las partes, se derivan de la naturaleza inmersa en el proceso de selección que dio origen al contrato, pues como ya se dijo, la planeación tiene un plazo que con la legalización de inicio de ejecución, respetando el principio de anualidad, se imposibilita su cumplimiento, lo cual, si bien representaba un avance significativo, resulta insuficiente para garantizar una cobertura amplia de las actividades del contratista, acorde con los tiempos y recursos disponibles por parte del INVIAS al momento de estructurar y adjudicar el proceso contractual.

En este contexto, resulta evidente que estamos en presencia de una causa extraña, entendida en el ámbito contractual como aquel evento externo, imprevisible e irresistible que exonera de responsabilidad al contratista cuando imposibilita el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Se configura esta figura cuando el incumplimiento no le es imputable, dado que la causa que lo origina proviene de un hecho ajeno a su voluntad como la fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva del acreedor que rompe el nexo causal entre su conducta y el eventual daño. Para que opere válidamente, deben concurrir tres elementos:

exterioridad (la causa no depende del deudor), imprevisibilidad (no podía anticiparse al momento de contratar), e irresistibilidad (sus efectos no pueden evitarse aun empleando la mayor diligencia).

En el caso concreto, los hechos asociados al desarrollo del contrato de Administración vial, específicamente en lo relacionado con la ejecución de actividades de informes de estado de la red vial y labores tales como participar activamente en la prevención de riesgos y atención de las emergencias que se presenten en las vías; elaborar directorio de emergencias; alertar oportunamente al INVÍAS sobre la necesidad de diseñar y construir obras especiales para la mitigación de la inestabilidad en sitios críticos; informar oportunamente al INVIAS sobre la necesidad de diseñar obras y adelantar acciones en relación con el entorno de la vía, encaminadas a su ornato, a la preservación del medio ambiente y a la contaminación visual; actualizar los costos de mantenimiento vial (Análisis de Precios Unitarios – APU) y suministrar la información requerida para los sistemas de administración de carreteras que utiliza INVÍAS.

Asimismo, mantener actualizado el sistema de referenciación vial, con base en la información que le suministre INVÍAS y reponer los postes de referencia que hagan falta en las vías a su cargo y realizar visitas técnicas de auscultación para el diagnóstico del estado general de las obras ejecutadas mediante contratos y que tienen póliza de estabilidad vigente, según relación de contratos y programación que les será entregada por INVIAS; inspeccionar los puentes de manera rutinaria; participar en las reuniones de coordinación con la Dirección Territorial de evaluaciones y programas de transferencia de tecnología que INVÍAS programe para los ingenieros de la administración vial, en diferentes sitios del país; evaluar con criterio de transitabilidad (visual) el estado de la red vial a su cargo con la metodología suministrada por el INVIAS; apoyar la GESTION de la Territorial en los contratos que ejecute el INVÍAS en sectores de carreteras a su cargo; establecer las necesidades de las vías y puentes en materia de señalización vertical y horizontal; llevar un inventario de necesidades de señalización; recolección, digitación y reporte de la información relacionada con la accidentalidad ocurrida en los tramos de carreteras así como la realización de estudios y presentación de recomendaciones técnicas encaminadas al mejoramiento de la seguridad vial.

De igual modo, proporcionar datos para el cálculo del patrimonio de las vías objeto del contrato; velar por el cumplimiento de la reglamentación referente al buen uso y defensa de las vías y gestionar acciones que brinden servicios a los usuarios de las carreteras en coordinación con las Territoriales y las autoridades locales competentes; llevar a efecto la toma de información y/ó ajustes de la vía a su cargo con un equipo de GPS; realizar estimativos sobre la vida residual de los pavimentos de los sectores a su cargo; evaluar con criterio técnico el estado de la red vial semestralmente con la metodología suministrada por el INVIAS; colaborar en la toma de la georreferenciación desarrollada por el INVIAS para la actualización del mapa digital de la red vial y mantener al día la información del inventario vial, a través del Sistema de Información Geográfico - HERMES - del INVIAS; efectuar estudios tendientes a solucionar problemas de inestabilidad en las vías a su cargo, cuando se lo requiera el INVIAS y su costo se encuentre dentro del presupuesto de su propuesta; participar activamente en la etapa de transición e implementación del Sistema de Información Vial - HERMES, realizando de manera permanente el cargue, actualización, mantenimiento y demás actividades derivadas de la información del inventario vial, eventos de emergencias, accidentalidad y estado de la superficie (criterio técnico), dispuesta a través del Sistema de Información Vial - HERMES, con usuario y contraseña asignado por la administración del Sistema; recolección, digitación y

reporte de la información relacionada con el atropellamiento de fauna (aplicativo SUKUBUN) ocurrida en los tramos de carreteras, así como la realización de estudios preliminares y presentación de recomendaciones técnicas encaminadas al establecimiento de pasos de fauna, de acuerdo con la metodología planteada por el INVIAS; realizar las acciones y actividades necesarias para implementar la política de embellecimiento y ornato, prestar apoyo al programa de gestión de infraestructura que adelante el INVIAS.

En coordinación con la Subdirección Planificación de Infraestructura (SPI) y y la Dirección Territorial, el Administrador Vial deberá apoyar todas las labores que correspondan a los contratos y convenios que ejecute INVIAS, para el desarrollo del programa de gestión de infraestructura en las vías a su cargo, e igualmente apoyará en el levantamiento de la información respectiva de acuerdo a la metodología suministrada por INVIAS; apoyar la validación de alertas emitidas por los dispositivos ITS, y reportarlas a los Directores Territoriales correspondientes, supervisar la elaboración de los conteos manuales y/o automatizados (DISPOSITIVOS ITS) de tránsito, revisar la información de campo que se enviará a planta central para su procesamiento y verificar los operativos de control de carga.

En ese contexto, se hace necesaria la prórroga del contrato con una redistribución del saldo del contrato, toda vez que las actividades pendientes por ejecutar se encuentran dentro del alcance técnico inicialmente definido y responden a un volumen de requerimientos superior al estimado en el momento de suscribir el contrato. Adicionalmente, se requiere una ampliación del plazo del contrato que permitan atender de manera adecuada las necesidades reales identificadas en campo, surgidas a partir de la reversión que implica una atención eficaz y oportuna en la red vial entregada por la ANI, lo cual implica fortalecer los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta materialización de los trabajos contratados.

Bajo el principio de eficiencia del gasto público y conforme al alcance inicialmente pactado, se busca ampliar el alcance del contrato de admiración vial. Sin embargo, el término de ejecución vigente no permite desplegar integralmente las actividades requeridas, estipuladas dentro del mismo contrato y anexo técnico, cuya adecuada ejecución exige acompañamiento continuo por parte de la supervisión. Es preciso recordar que, entre las funciones principales de la supervisión se encuentra la verificación técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de las actividades contractuales, así como el seguimiento riguroso al cumplimiento de cronogramas, especificaciones técnicas y condiciones de seguridad vial.

Con base en lo anterior, jurídicamente es viable la modificación y prórroga solicitada, teniendo en cuenta que, el contratista ha expresado su voluntad libre de prorrogar el contrato con AVAL de la entidad contratante; lo anterior evidencia una clara autonomía de la voluntad de las partes, sumado a ello, lo solicitado obedece a la necesidad de satisfacer el interés general y no es contrario a la constitución y a la Ley, así las cosas, se evidencian los elementos necesarios para considerar la procedencia de la solicitud.

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

La UNIDAD EJECUTORA – SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, conceptúa viable y favorable, la solicitud del contratista CONSORCIO SG VIAL 25., con el aval del Supervisor del contrato de Administración Vial, soportado en la información suministrada, toda vez que:

1. Es imperativo garantizar el flujo continuo de información sobre el estado de los sitios críticos para la toma de medidas de seguridad vial.
2. La prórroga permite al INVIAS contar con una herramienta técnica eficaz para la atención prioritaria de emergencias que pongan en riesgo la vida y los bienes de los usuarios.

3. La continuidad del contrato asegura que las actividades de supervisión y control no sufran interrupciones, permitiendo una respuesta técnica adecuada ante las condiciones cambiantes del terreno y la actual temporada invernal.

La modificación propuesta, lejos de ser una simple extensión, constituye una acción de protección del interés público y de la vida de los actores viales, en estricto cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el marco normativo de la contratación estatal.

Se debe indicar que el contrato de servicio 1535 de 2025, fue adjudicado por un Valor inicial de: $805.984.620,00 M/CTE, INCLUIDO IVA., a la fecha se ha efectuado una adición al contrato, por valor de $403.019.085,00, para un valor total actual contractual de $1.209.003.705,00 M/CTE, INCLUIDO IVA, de los cuales se han facturado a la fecha de presentación de la solicitud $640.398.505,95, quedando un saldo por ejecutar de $568.605.199,05; valor que será facturado en el acta del mes septiembre de 2026.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras – Dirección Territorial Santander, considera jurídica, técnica y financieramente justificada la solicitud de prórroga del contrato, pues es ineludible seguir prestando los servicios administración vial y las demás actividades de igual o similar naturaleza que le sean asignadas por la dirección Territorial Santander, para continuar con la administración vial de los tramos viales objeto del contrato en mención.

En consideración a lo anterior, esta unidad ejecutora SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, verifica que, con la solicitud de prórroga, el contrato cumplirá su ejecución total hasta la fecha de ejecución solicitada, es decir el 30 de septiembre de 2026, pues se han hecho las proyecciones correspondientes para que hasta ese plazo se cumpla con el objeto contractual.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento del contratista.

SOLICITUD DE TRÁMITE

Con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas anteriormente expuestas, y contando con el aval de la Supervisión y la Dirección Territorial Santander, la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras considera procedente, necesaria y viable la suscripción de la Prórroga No. 2 al Contrato No. 1535-2025.

Esta modificación es esencial para garantizar la continuidad en la administración de un corredor vial de alta criticidad, evitar vacíos institucionales en la atención de emergencias y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual mediante el uso eficiente de los saldos existentes.

En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos proceder con los trámites para formalizar las siguientes condiciones de plazo:

Plazo actual de terminación: 30 de abril de 2026.

Tiempo de prórroga solicitado: Cinco (5) meses.

Nueva fecha de terminación propuesta: 30 de septiembre de 2026.

Se reitera que el presente trámite no requiere la adición de recursos económicos, toda vez que se cuenta con un saldo de $568.605.199,05, respaldado por el CDP No. 93325, suficiente para cubrir las actividades hasta la nueva fecha de finalización.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 2, se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
- Oficio 1535.00.432solicitud del contratista.
- Antecedentes de representante legal.

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace: Prorroga No. 2 AMVG4 CTO 1535-25.

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Atentamente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Juan Daniel Cardozo Castañeda
Revisado por: Claudia Yaneth Acero Alvarez, David Alejandro Salinas Cristancho, Ana Isabel Martinez Solarte
Aprobado por:

Copia Interna a: